



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

**“PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA
PERICIAL PSICOLÓGICA EN MATERIA FAMILIAR ORAL
PARA UNA MEJOR PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS
MENORES”**

TESIS
PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIATURA EN DERECHO

PRESENTA
**ALUMNOS: SAYDE GUADALUPE CHI LOPEZ
UZIEL FERNANDO TEJERO ESCAMILLA**

DIRECTOR DE TESIS
CARLOS MOISES HERRERA MEJIA

ASESORES
**DR. LUIS GERARDO SAMANIEGO SANTAMARIA
MTRO. MIGUEL MARCIAL CANUL DZUL**



CHETUMAL QUINTANA ROO, MÉXICO, SEPTIEMBRE DE 2022





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

TESIS ELABORADA BAJO

LA SUPERVISIÓN DEL COMITÉ DE TESIS DEL
PROGRAMA DE LICENCIATURA Y APROBADA COMO
REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE:

LICENCIATURA EN DERECHO

COMITÉ DE TESIS

DIRECTOR: MTRO. CARLOS MOISÉS HERRERA MEJIA

ASESOR: DR. LUIS GERARDO SAMANIEGO
SANTAMARÍA

ASESOR: MTRO. MIGUEL MARCIAL CANUL DZUL

ASESOR: MTRO. JAVIER ESPAÑA NOVELO

ASESOR: DR. FREDY ISMAEL GONZÁLEZ FONSECA



Índice

Capítulo 1. Antecedentes de las Pruebas periciales

1.1. Concepto de prueba pericial

1.2. Antecedentes de las Pruebas periciales

1.2.1 Antecedentes de la prueba pericial en Roma

1.2.2. Antecedentes de la prueba pericial en España

1.2.3. Antecedentes de la prueba pericial en México

1.3. Concepto de prueba pericial psicológica

1.4. Antecedentes de la prueba pericial psicológica

1.4.1. Antecedentes precientíficos de la prueba pericial psicológica

1.4.2 Importancia de la prueba pericial psicológica

Capítulo 2. Marco normativo internacional, nacional y estatal

2.1. Instrumentos normativos a nivel internacional en materia de prueba pericial familiar.

2.1.1. Convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores.

2.1.2. Convenio de la Haya de 25 de octubre 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.

2.2. Instrumentos normativos a nivel nacional en materia de prueba pericial familiar.

2.2.1. Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

2.3. Instrumentos normativos a nivel local, de prueba pericial, en materia familiar.

2.3.1. Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Quintana Roo

2.3.2. Ley de asistencia y prevención de la violencia familiar del estado de Quintana Roo

Capítulo 3. Las pruebas periciales psicológicas en materia familiar oral en Quintana Roo y los derechos de niñas, niños y adolescentes

3.1 Principales problemáticas detectadas en la elaboración de pruebas periciales psicológicas elaboradas en materia familiar por el personal del Tribunal Superior de Justicia

3.1.1 Perfil del personal de psicología

3.1.2. Ética del personal de psicología que elabora las pruebas periciales psicológicas

3.1.3. Principios en los que se basa

3.1.8. Pruebas aplicadas

3.1.8.1. Antecedentes

3.1.8.2. Edad

3.1.8.3. Dependencia

3.1.8.4. La plasticidad

3.1.8.5. Comorbilidad

Capítulo 4. Problemáticas de la pericial psicológica

4.1. Principales problemáticas en la aplicación de la pericial psicológica en los juicios familiares orales en Chetumal, Quintana Roo.

4.2. Problemas que impactan en los menores involucrados en un proceso judicial cuando la pericial psicológica no se desarrolla adecuadamente.

4.2.1. Problemas emocionales

4.2.2. Problemas escolares

4.2.3. Problemas Sociales

Capítulo 5. Conclusiones

Agradecimientos.

Sayde guadalupe Chi López

Antes que todo me permito agradecer a Dios por seguir bendiciendo mi vida, me siento una mujer muy afortunada.

A mis padres por brindarme su amor, su cariño y su enseñanza, pero en especial a mi padre, por ser mi guía y mi fortaleza a lo largo del camino, agradeciendo siempre el sacrificio y trabajo, con tal de regalarme estas alas y emprender uno de los vuelos más importantes.

A mis hermanos por las palabras de aliento y grandes consejos. Por ponerme el ejemplo de no darme por vencida pese a las adversidades.

A mis amigos, y seres queridos que me han extendido su mano y no me soltaron a pesar de las dificultades, gracias por estar y brindarme las palabras adecuadas para poder seguir avanzando.

A mis profesores, que con su ejemplo su dedicación, compromiso y gran sabiduría me ayudaron durante el camino universitario.

Uziel Fernando Tejero escamilla

Le dedico este presente trabajo con todo mi corazón a mis padres Beatriz Escamilla Espinoza y Fernando Ariel Tejero Osorio por haberme ilustrado a lo largo de mi vida que podía alcanzar mis sueños y todo lo que pueda estar a mi alcance, hasta convencerme a mi mismo de poder lograrlo. Gracias a mis padres por su protección, apoyo incondicional, paciencia, enseñanza y amor, los conceptos que ellos mismos me enseñaron para ser quien soy y seré en adelante. Los amo con todo mi corazón.

Gracias a mi tío Ladislao Tejero Osorio quien me brindó el conocimiento y sabiduría para seguir con mi desarrollo profesional, además de sus palabras de aliento y consejo para nunca rendirme y lograr todas las metas propuestas con éxito sin conformidad.

Me dedico con orgullo y perseverancia este presente trabajo que concluye mis estudios con esfuerzo y dedicación de todos los días. Siempre contando con superación y humildad para ser una mejor persona y tener éxito en mi vida profesional.

Agradezco aquellos maestros que me apoyaron de forma academica y con una educación de calidad y exitosa perteneciente a la Universidad Autonoma de Quintana Roo.

1.1. Concepto de prueba pericial

En un proceso judicial, las partes deben ofrecer todo medio de prueba o herramientas legales que acredite su dicho y haga valer sus derechos, es por ello que otorgar las pruebas relevantes para el caso es fundamental en la resolución final, es decir, la sentencia.

Existen diferentes medios de pruebas que pueden ofrecerse a un Juez, desde una documental publica o privada, hasta una confesional o una testimonial, sin embargo, la prueba pericial suele tener un “impacto” mas fuerte en cuanto a la convicción de un juez se refiere, este impacto se debe a que la prueba pericial es un tipo de prueba científica y por lo tanto goza de mas fiabilidad.

La pericial es un tipo de prueba que sigue cierta metodología científica para llegar a un resultado, el cual se plasma en un dictamen, por lo cual, goza de mas fiabilidad, credibilidad y certeza debido a su cientificidad.

“La aplicación de los conocimientos del experto a un supuesto concreto, emitiendo un parecer, evacuando una opinión o facilitando una información”. (Flores P, 2005, pág. 128)

“Lo que distingue a la pericia del resto de los medios de prueba es que la pericial intenta lograr la convicción del tribunal respecto de hechos técnicamente complejos, o sobre aspectos especializados de hechos determinados” (Pág 132)

(Falcon, 2003) como se citó en (Martorelli, 2017, pág. 131) manifiesta que:

A través de la doctrina se ha señalado que el peritaje es la actividad realizada por personas especialmente calificadas, distintas e independientes de las partes y del juez del proceso, por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante el cual se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las del común

de las gentes. Es una prueba ilustrativa sobre alguna materia técnica, que escapa al conocimiento del Magistrado.

1.2. Antecedentes de las pruebas periciales

Las diversas corrientes de pensamiento y el avance científico dieron origen al perfil del experto.

Por ello se habla de la evidencia en la pre historia; La confesión es la que tiene mayor antigüedad.

En Egipto también fue usado el testimonio, la prueba escrita comenzó a ser utilizada por los babilonios y después por los egipcios y los hebreos.

Pero en la antigua grecia era un deber declarar en juicio civil, si se retardaba o se negaba era seguido de sanciones penales, la prueba documental era presentada por actas publicas y privadas, registros de banqueros o instrumentos mercantiles. En el derecho griego no hay antecedentes periciales, por que la complejidad de su produccion y el control.

En el medioevo se introdujo la pericial a los praticos italianos a lo cual le dieron mucha importancia. En españa se empezo a perfilar como una prueba pericial llamado “juicio de los hombres buenos”. En francia en 1569 surgio una cofradia de escribanos, para ser estudiadas las falsificaciones. En la cual hubo un gran cambio en la sistematizacion y metodologia aplicada a la busqueda de la verdad.

En el derecho romano, no se encuentran antecedentes, se nombra a una personas experta para que fuera juez y perito.

En el derecho romano clasico la pericia como la prueba no se encontraba disociada de la funcion jurisdiccional.

En la caida del imperio romano la prueba pericial habria de decaer hasta desaparecer los procedimientos judiciales de la epoca.

Una vez avanzada a la edad media, reaparecio la prueba pericial.

En Francia, en el año de 1579, la Prueba Pericial, inicio a ser regulada y difundida por el masivo empleo de medios de pago y se fue creando un tráfico cada vez más fluido y extenso. Desde entonces la Prueba Pericial, fue incorporada de forma paulatina a la mayoría de casos

procesales del siglo XIX, de donde la toman las Legislaciones Latinoamericanas, obteniendo y papel importante en los procedimientos judiciales, proporcional con los avances científicos y tecnológicos que han surgido. A inicios del siglo XIX (1804), el peritaje comenzó a tener una consagración formal en el penal austriaco (1803) y penales europeos del siglo XIX y XX, el código italiano, actualmente no incluye los peritajes como medios de prueba.

1.2.1 Antecedentes de la prueba pericial en Roma

En este contexto no se conoció la prueba pericial, pero muchos asumen a que se debía a que el Juez tenía los conocimientos necesarios para ejercerla de perito sobre la materia que constituía el objeto del litigio, dicho de otra manera, el juez no tenía que acudir a la ciencia del experto, que en este caso es el perito, pues porque aquél cumplía dentro del proceso el papel de juzgador y de perito.

Pero, debido a los avances de la ciencia jurídica el perito fue teniendo una función más autónoma, es decir, ya se acudía a la designación de expertos que suministraran la prueba en un caso determinado: las joyas con el joyero, las verduras con el agricultor etc. Ahora las pruebas periciales deben ser solicitada por las partes, y a su vez el juez la decretará si la encuentra pertinente "para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos", y los peritos al rendir el servicio que deberán pronunciarse sobre todos y cada uno de los puntos que contenga el respectivo cuestionario.

1.2.2. Antecedentes de la prueba pericial en España

El primer antecedente se encuentra en las leyes de las Siete Partidas de 1256 y 1263 por el Rey "el sabio". Estas leyes fueron el reflejo de la legislación romano-bárbaro cuyas disposiciones normativas fueron tomados de las pandectas y el Código Justiniano.

En la partida cinco, la prueba pericial se tomó de la siguiente manera:

Cuando para la discusión de un asunto litigioso se necesiten conocimientos facultativos, han de nombrar las partes los peritos, que hagan el examen o reconocimiento y rindan una declaración, si alguna de las partes no quiere nombrar perito y nada más hay uno, éste será suficiente; a menos que el trabajo requiera a dos o más peritos, de los usuales, se debe hacer el nombramiento a no ser que las partes se conformen con uno. (Escriche, 1831, pág. 1349).

Lo que dejó las Siete Partidas es que asentaron que el perito debe ser una persona con conocimientos especializados, ya sean técnicos, científicos o artísticos y también dejaba a las partes elegir o nombrar su perito y también se consideraba un tercer perito, el de la “discordia”. En estas Siete partidas no bastaba con que la persona perita sea de amplio conocimiento de la materia, sino que además, debían ser personas de fama reconocida y honorables.

1.2.3. Antecedentes de la prueba pericial en México

En México no hay en si documentos históricos con referencia a las pruebas periciales en los Pueblos Originales antes de la “colonización”, sin embargo, existen datos que hagan presumir su existencia.

Durante la época prehispánica los pueblos más civilizados eran México, Texcoco y Tacuba, en esta época la justicia se concebía como un instrumento para enderezar lo torcido. Los aztecas impartían justicia basado en la costumbre y contexto social para generar su criterio.

(Riva Palacio, 1987) como se citó en (Chong, 2011, pág. 135) manifiesta que: los tribunales se dividían en reales y provinciales, estaban en la capital y provincia respectivamente y los pueblos tenían un jefe llamado tecuhtli que resolvía asuntos de poca importancia. Este mismo autor dice que en Tenochtitlan se impartía justicia de manera colegiada, los procesos civiles ya eran orales, las testimonial era la prueba con mas valor y la confesional como la decisiva.

El autor (Esquivel Obregón, 1984, págs. 130-133) señala que:

..durante la época novohispana que como sabemos inicia con la llegada de los españoles, el proceso civil se rigió por el libro Tercero del Fuero Viejo de Castilla de 1365 durante el reinado de Pedro I. un total de cuatro libros de disposiciones romanas y canónicas. En este caso las pruebas periciales eran reguladas en el segundo libro.

Una ley que resalta la importancia de la prueba pericial es la ley de enjuiciamiento civil de 1855, esta ley en su artículo 578 expresa que:

Los medios de prueba de los que se podrá hacer uso en el juicio son:

- 1.- Confesión en juicio;
- 2.- Documentos públicos y solemnes;
- 3.- Documentos privados y correspondencia;
- 4.- Libros de los comerciantes;
- 5.- Dictámenes de peritos
- 6.- Reconocimiento judicial y
- 7.- Testigos.

Posteriormente en la época del México Independiente, el Derecho procesal español se siguió aplicando durante muchos años más, lo que resulto en la necesidad de crear una legislación propia del pueblo mexicano. Porfirio Diaz Fue el que se encargo de terminar la era española en México.

“Es digno de notar que ni en el Derecho Romano, ni en nuestra Legislación se encuentra un sistema completo que reglamentó la prueba pericial, por más que se encuentren muchas leyes dispersas relativas a esta importante materia” (Mateos Alarcon, 1991, pág. 243)

1.3. Concepto de prueba pericial psicológica

El ser humano a diferencia de otros seres vivos es un ser psicosocial, es decir, interactúa mediante procesos mentales que ha desarrollado durante toda su existencia. Este sujeto a la psicología y normas políticas, sociales y jurídicas que regulan su comportamiento.

Estos dos autores citados en (Barrios, 2016, pág. 3 y 8) definen que:

(Girón, 2005) “... la prueba pericial psicológica reconoce los rasgos de personalidad del individuo, la relación y factores que existen en su núcleo familiar, la culpabilidad e imputabilidad de un sujeto y aporta de esta forma evidencia necesaria y eficaz en los juicios”.

(Ching, 2005) “el instrumento de asesoría a la potestad judicial por medio de un dictamen basado en observaciones, exámenes, información e interpretaciones fundamentadas para que autoridades competentes puedan valorar con mayor criterio los aspectos psicológicos de los individuos involucrados en un litigio”.

La prueba pericial psicológica es una prueba científica puesto que la psicología es una ciencia que utiliza métodos científicos para obtener un resultado y así interviene correctamente en escenarios judiciales a través de los dictámenes, por lo que podemos definirla como un instrumento derivado de una disciplina que estudia el comportamiento humano para explicarlo, predecirlo o controlarlo desde una perspectiva y consecuencia jurídica.

(Muñiz, 2010, pág. 57) manifiesta que:

“Los test constituyen seguramente la tecnología más sofisticada de la que disponen los psicólogos para ejercer su profesión”.

(Noronha, 1999) citado en (Nunes, 2006, pág. 141) define a la evaluación psicológica como un proceso que puede o no, incluir tesis estandarizados como uno de los recursos para alcanzar sus objetivos. En ella se encuentran involucrados la obtención de información, los instrumentos utilizados y las varias formas de medidas para que se llegue a una conclusión.

(Fernández, 1996) citado en (Aragón, 2004) considera que es disciplina de la psicología científica que se ocupa de la exploración y análisis del comportamiento de un sujeto o grupo de sujetos humanos, a los niveles de complejidad que se estime oportunos (motor, fisiológico, cognitivo), con distintos objetivos básicos y aplicados (detección, descripción, diagnóstico, selección, orientación, predicción, explicación, intervención, cambio, valoración, investigación), a través de un proceso de toma de decisiones en el que se conjuntan, utilizan y aplican una serie de dispositivos, tests y técnicas de medida y/o evaluación.

Según (Garaigordobil, M, 1998) citado en (Aragón, 2004, pág. 25) para que un proceso pueda considerarse como evaluación psicológica, debe reunir tres requisitos:

- a) La determinación de un contexto y un objetivo, esto es, un evaluador, un evaluado, una técnica o procedimiento de medida y una interpretación de los valores obtenidos
- b) La existencia de un marco teórico que permita la ubicación de las hipótesis
- c) Poseer un sistema de categorías que permita la clasificación del evaluado

Existen diversos puntos de vista sobre que es una evaluación psicológica y de para que son utilizados, pero lo que todos tienen en común, es que es una disciplina que estudia el comportamiento del sujeto al que se le aplica para obtener la información que al juzgador le sea necesaria para guiarlo en su resolución final y esto lo realizan a través de instrumentos tecnológicos, técnicas, tests entre otros más.

Es también importante notar que mientras que Muñiz asegura que los test son la mejor herramienta de trabajo que tienen los psicólogos para ejercer su profesión, Noronha manifiesta que una evaluación psicológica puede o no contener tests como recursos para lograr los objetivos. Existen múltiples posturas en cuanto al uso de tests se refiere, sin embargo, los métodos y técnicas para aplicar una evaluación psicológica a un sujeto, dependerá del contexto de la situación, edad, limitaciones, el objetivo buscado, entre otros.

1.4. Antecedentes de la prueba pericial psicológica

1.4.1. Antecedentes precientíficos de la prueba pericial psicológica

Los métodos de selección basados en las pruebas psicológicas son muy antiguos, una de las primeras referencias las encontramos en la Biblia, donde Gydeón fue encargado de realizar una selección de dos niveles de los combatientes en la guerra de Israel contra Midia; en el Imperio Chino, durante unos 3000 años, existió un sistema de exámenes para la administración pública; en la antigua Grecia, los exámenes constituían un complemento integrado en el sistema educativo, las pruebas se empleaban para estimar el dominio tanto de las habilidades físicas como de las intelectuales. (Anne, 1968) como se citó en (Cabrera, 2007, pág. 87).

(Cerny V, 1990) como se citó en (Cabrera, 2007, pág. 87) expresa que:

En el siglo XVII, K. Baldo, médico italiano, publicó un trabajo en el cual describía el método de cómo diagnosticar las características de la personalidad por la escritura, que sin embargo sólo alcanzó su mayor difusión en el siglo XIX. En el siglo XVII, K. Baldo, médico italiano, publicó un trabajo en el cual describía el método de cómo diagnosticar las características de la personalidad por la escritura, que sin embargo sólo alcanzó su mayor difusión en el siglo XIX.

1.4.2 Importancia de la prueba pericial psicológica

¿Qué es, cómo, porqué, para qué, cuando, a quienes?

La pericial psicológica en materia de VIOLENCIA FAMILIAR aplicada a niñas, niños y/o adolescentes (a las y los integrantes de la familia)

La evaluación en la infancia se ha desarrollado como consecuencia a las demandas sobre el trabajo en problemas de comportamientos infantil y la necesidad de explicar y describir rasgos o patrones de actuación comunes en niños y niñas. (Del Barrio, 2009, págs. 225-236)

La prueba pericial psicológica en materia familiar es de vital importancia para resolver muchas controversias en el ámbito familiar, y como sabemos es una prueba realizada por un especialista al que llamamos perito, este a su vez es un experto en el tema que va a periciar.

En materia familiar la prueba pericial psicológica es imperativa, sobre todo en los casos de divorcio o separación y la posterior guarda y custodia de los menores hijos y adolescentes ya es de gran importancia para identificar, describir y explicar los comportamientos o elementos psicológicos de la niñez.

El psicólogo a través de su conclusión podrá ser capaz de servir de guía y proyección en la resolución del juez familiar. Es por lo anterior que, la desconfianza de estos dictámenes es precisamente por la importancia que les da el juzgador a estos. Ya que es una prueba a través de la cual las partes harán valer sus pretensiones ante un Tribunal. Principalmente la prueba pericial en materia familiar recae en la prueba psicológica.

Herramientas, pruebas, margen de error, principales conclusiones o descubrimientos, experiencia que se requiere para aplicarla, para ser perito.

Capítulo 2. Marco normativo internacional, nacional y estatal

2.1. Instrumentos Normativos a nivel internacional, que reconocen derechos de las o los menores en cualquier conflicto familiar

Conforme el amparo directo en revision “3994/2021” menciona La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió que el derecho de la infancia a ser escuchados en los procedimientos judiciales que les afecten directa o indirectamente, consagrado en el artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos del niño, no puede estimarse satisfecho de manera indirecta, específicamente a través de un informe rendido por el profesional en psicología que supervisó las convivencias con alguno de los progenitores. Se recordó que si bien, la prerrogativa de la infancia a participar en asuntos en que se dilucidan sus derechos no es irrestricta, lo cierto es que para estimar respetado el derecho de la infancia a ser escuchada en el procedimiento en que se define su guarda y custodia, ésta debió ser informada sobre ello, externar su voluntad de participar, encontrarse asistida por un especialista en temas de infancia, así como por un representante que no constituya un conflicto de intereses, e incluso por una persona de su confianza. A partir de estas consideraciones, el Tribunal Colegiado deberá emitir una nueva sentencia.

Interés superior del menor

Escucha de menores

2.1.1 Convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores

Esta convención interamericana menciona la utilidad consuetudinaria del uso de estas pruebas, que sin duda influyen en cualquier situación jurídica que incluya a menores, tal es el caso de procesos de adopción, de los cuales, esta convención le otorga facultades de poder exigir a los adoptantes que acrediten sus aptitudes tanto físicas, económicas, morales y psicológica, ya que esas aptitudes están en estrecha relación con la protección del menor. (CISCLMAM, 1984, Artículo 8).

El enfoque en la prueba

Los diagnósticos, conclusiones o hallazgos científicos por parte de un testigo pericial son susceptibles de la crítica o, incluso, la desestimación del funcionario judicial.

Así lo reiteró la Corte Suprema de Justicia, al señalar que la prueba pericial debe ser valorada por el juez como todos los demás medios de prueba, esto es, de manera racional o sujeta a los parámetros de la sana crítica, y no de manera incondicional o mecánica ante los dictámenes de los especialistas.

El alto tribunal agregó que el objeto de valoración por parte del juez en una prueba pericial no es la conclusión del perito, sino el procedimiento que sustentaba sus afirmaciones.

Por consiguiente para apreciar la prueba pericial practicada durante el juicio público, el funcionario debe tener en cuenta la idoneidad técnico-científica y moral del perito, la claridad y exactitud de sus respuestas, su comportamiento al responder y el grado de aceptación de los principios científicos, técnicos o artísticos en que se apoya el perito. (Juez puede apartarse de pruebas apartadas por peritos, 2013)

2.1.2. Convenio de la Haya de 25 de octubre 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores

La manera de operar desde el ámbito, internacional también contiene ciertas restricciones, que el estado debe atender, ya que median las presentes pruebas periciales en psicología, atiende a una serie de hechos donde corre riesgo la integridad, psíquica y emocional del menor.

De igual manera el convenio expresa que el estado no está obligado a ordenar la restitución del menor si se demuestra que la persona, institución u otro organismo no ejercía de manera

efectiva el derecho de custodia en el momento en que fue trasladado o retenido o aceptado dichos actos.

De igual manera no se dará la restitución del menor si hay riesgo de que este sea expuesto a un peligro físico, psíquico o de cualquier otra naturaleza. Cabe recalcar que este convenio considera apropiado tener en cuenta las opiniones del menor, por lo que, si se demuestra la oposición, la autoridad tendrá que valorar esos aspectos. (CDSACSIM, 1989, Artículo 13).

2.2. Instrumentos normativos a nivel, nacional, en materia de prueba pericial familiar

La ley señala que son obligaciones de los agentes del ministerio publico de la federacion, los agentes de la Policía Federal Ministerial y, en lo conducente de los oficiales ministeriales y peritos, para salvaguardar la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos en el desempeño de sus funciones las siguientes, conducirse siempre con apego al orden juridico y respeto a los derechos humanos, Prestar auxilio a las personas que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, cuando resulte procedente. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo; Impedir, por los medios que tuvieren a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, Observar un trato respetuoso con todas las personas debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población; Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción; Abstenerse de ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ordenamientos legales aplicables.,

Velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas o puestas a su disposición, Participar en operativos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda; Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos, siempre y cuando sean conforme a derecho, y cumplir con todas sus obligaciones legales; Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan; Abstenerse en el desempeño de sus funciones de auxiliarse por personas no autorizadas por las disposiciones aplicables; Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como conservarlo; Abstenerse de abandonar las funciones, comisión o servicio que tengan encomendado, sin causa justificada; Someterse a los procesos de evaluación en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables. (LOPGR , 2009, Artículo 63).

2.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La constitución mexicana otorga a todas las personas derechos humanos reconocidos en dicha constitución y en los tratados internacionales de los que México forme parte, así como garantizar su protección. Dichos derechos solo podrán restringirse y suspenderse bajo las condiciones que establece esta carta magna. (CPEUM, 1917, Artículo 1).

En cuanto a los menores se refiere, esta carta magna plasma que el Estado en todas sus actuaciones y decisiones velara por el interés superior de la niñez, garantizando derechos de niñas y niños, su salud, educación, alimentación y sano esparcimiento sea en un medio ambiente sano para su desarrollo y sobre todo bienestar.

No solo es el Estado el que tiene que velar por el interés superior de la niñez, ya que también los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de asegurar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Sin embargo, el Estado debe otorgar facilidades a los particulares para ayudar al cumplimiento de los derechos de los niñas, niños y adolescentes, este apoyo igual va encaminado al diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en favor de la niñez. (CPEUM, 1917, Artículo 4)

La ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así como también garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

Lo cual indica establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

(Ley de NNyA SIPINNA Federal, Artículo 1)

Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán: Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno; Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la

implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

(Ley de NNyA SIPINNA Federal, Artículo 2)

2.3. Instrumentos normativos a nivel local, de prueba pericial, en materia familiar

De inicio la presente ley señala que la prueba pericial será ofrecida y admitida cuando la naturaleza de los puntos o cuestiones en materia de la litis requieran conocimientos científicos o tecnológicos o bien experiencia práctica en el ejercicio de un servicio u oficio, esta con la finalidad de prestar auxilio al Juzgador. (CPCQROO, 2019, Artículo 956).

La prueba pericial se ofrecerá en los escritos respectivos, sea la demanda, reconvención y contestación a éstas, expresando los puntos sobre los que debe versar y las cuestiones que deba dictaminar el perito, debiendo el oferente garantizar mediante recibo oficial emitido por el Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia del Estado, el pago de los honorarios del o los peritos, que en su caso designe el Juez Oral del Padrón de Peritos que emite el Consejo de la Judicatura del Estado, de acuerdo al arancel que establece el Consejo de la Judicatura del Estado. Sin perjuicio de que el oferente de la prueba pueda proponer perito de su parte. En caso que el oferente no haya cumplido con lo antes mencionado en el párrafo anterior, se negará la admisión de la prueba en la etapa correspondiente. (CPCQROO, 2019, Artículo 957).

Admitida la prueba pericial, el Juez Oral hará la designación de un perito o de los que estime convenientes para la práctica de la diligencia, sin perjuicio de que las partes puedan ser asesoradas por un perito en la audiencia de desahogo de pruebas en la que el perito designado por el Juez Oral presente su dictamen correspondiente. (CPCQROO, 2019, Artículo 958).

Así mismo el juez de instrucción hará saber a las partes, la fecha y hora señalada para la audiencia inicial, en la que el o los peritos propuestos por las partes, aceptarán y protestarán el cargo conferido. Si alguna de las partes o ambas no presenta ante el juez en la audiencia inicial al perito o peritos propuestos, se tendrán por no designados. (CPCQROO, 2019, Artículo 959).

Por otra parte cuando se trate de la evaluación de menores, el Juez de Instrucción determinará la forma en que se llevará a cabo, procurando que no se afecte la integridad física, psicológica o emocional de los menores. (CPCQROO, 2019, Artículo 960).

Artículo 956 código de procedimientos civiles

2.3.1. Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Quintana Roo

La presente ley correlaciona su prioridad en el respeto y ejercicio de tratados internacionales y aquellas leyes y normas de las que es parte el estado mexicano, donde se regule la integridad de los menores. Donde intervengan autoridades, municipales y estatales del estado de Quintana Roo. Estas autoridades en función de sus atribuciones deben prevenir y sancionar actos que produzcan violación a los derechos atribuidos individual o colectivamente a las personas e instituciones que ejerzan la patria potestad, tutela o guardia y custodia. (LDNNYAQROO, 2017, Artículo 21).

Esta ley también manifiesta que las personas profesionistas, encargados de las labores de trabajo social, psicología o carreras afines a estas, ya sean públicas o privadas, que se encarguen de realizar estudios socioeconómicos, psicológicos e informes psicosociales en materia de adopción o que guarden relación con la protección de niñas, niños y adolescentes, deberán cumplir con varios requisitos en donde la autoridad administrativa, que deriva del poder ejecutivo; Desarrollo Integral de la Familia (DIF), deberá de manera obligada expedir las autorizaciones correspondientes y llevar su debido registro. (LDNNYAQROO, 2017, Artículo 24).

Las autoridades estatales y municipales encargadas de los procedimientos jurisdiccionales administrativos o que realicen algún acto en función de su autoridad en el que haya niños, niñas o adolescentes de por medio, estarán obligados a: garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez, a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a proporcionar información clara, sencilla y comprensible para la niñez y adolescentes en cualquier procedimiento judicial administrativo que se trate, incluyendo formatos accesibles, implementar mecanismos de apoyo, garantizar su derecho a ser representados, proporcionar la asistencia de profesionales, ponderar la pertinencia al citar a un menor a juicio, Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, o guarda y custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, mantener a los menores apartados de personas que puedan influenciar en su comportamiento o estabilidad emocional, destinar espacios lúdicos para los menores en donde se lleven a cabo los procedimientos, Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos e implementar medidas para proteger a los menores de sufrimiento durante sus participaciones y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales. Todo lo anterior, en función de su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez. (LDNNYAQROO, 2017, Artículo 68).

La asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso particular deberá ser gratuita, a fin de salvaguardar sus derechos y el interés superior de la niñez. (LDNNYAQROO, 2017, Artículo 70).

2.3.2. Ley de asistencia y prevención de la violencia familiar del estado de Quintana Roo

La violencia psicológica es dentro de la legislación local, un patrón de conducta consistente en actos u omisiones, los cuales pueden ser de manera enunciativa pero no limitativa, ejemplos de estas son: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, actitudes devaluatorias, de abandono, negligencia, descuido reiterado, celotipia, comparaciones destructivas, rechazo, marginación, restricción a la autodeterminación y

amenazas, las cuales causan estragos y deterioro en su autoestima. Lo que no podemos considerar como violencia psicológica es todo acto cuyo propósito sea corregir a los menores de edad, siempre y cuando sean realizados por aquellas personas que sean participes en su formación y educación y sin la intención de causar daño moral y sean para su sano desarrollo. (LAYPD, 2017, Artículo 2).

El interés superior hacia los menores, para el estado mexicano, deberá ser la prioridad y respeto para lograr, un país de personas con una sólida y eficaz educación cívica y humana. Por lo que lo principal es el cuidado hacia la esfera jurídica de cada menor de edad, que trasciende desde lo internacional hasta nuestras leyes locales.

SIPINNA Estatal

Norma Salazar (Protección de NNA en procedimientos en materia familiar en donde están involucrados

Capítulo 3. Las pruebas periciales psicológicas en materia familiar oral en Quintana Roo y los derechos de niñas, niños y adolescentes

3.1 Principales problemáticas detectadas en la elaboración de pruebas periciales psicológicas elaboradas en materia familiar por personal no calificado.

“De sobras es conocido por todos los profesionales, que cuando se asume la realización de una pericia y por tanto el cargo de perito, este se debe realizar cumpliendo una serie de requisitos o cualidades personales. El gran médico legista, profesor Gisbert Calabuig, en su Tratado de Medicina Legal ya nos indicaba y establecía claramente cuáles eran los predicados que deben cumplir los que van a ejercer la función de Perito y que establecía en: cualidades naturales, es decir cualidades personales específicas del perito, Formación científica básica, lo cual resulta esencial para el conocimiento de la técnica o la excelencia de la *lex artis* pericial y, Conocimiento jurídico, tan importante, que marca la diferencia entre la actividad clínica y la actividad pericial.”

En cuanto a las cualidades naturales, el profesional que realiza una pericia en el área jurídica y legal, debe adoptar una conducta o comportamiento que a su vez deberá estar marcado por la presencia de algunos elementos conocidos, como por ejemplo la objetividad, la reflexión y sentido común así como también la prudencia el rigor, honestidad y la veracidad ajustando las conclusiones a los principios del razonamiento científico y determinando el grado de certeza.

El no hacerlo teniendo en cuenta estas peculiaridades, puede conllevar importantes implicaciones y responsabilidades tanto legales como éticas y deontológicas.

Toda acción pericial falsa puede suponer directamente la comisión de un acto de tipo delictivo, lo cual ciertamente tiene una gravedad considerable, pues se entiende que con el informe pericial se está engañando o confundiendo al Tribunal, que ha requerido el auxilio del perito y ha depositado confianza en el mismo.

De esta forma, conviene efectuar una reflexión de la normativa vigente en relación con los comportamientos falsos en la actuación de los peritos, particulares y profesionales que intervienen en la administración de justicia, para determinar que en principio dicha regulación pudiera ser suficiente para comprender punitivamente todos aquellos comportamientos censurables en los que se puede incurrir cuando se trata de engañar por no decir la verdad para inclinar o sesgar de una determinada manera la balanza de una determinada resolución judicial.

3.1.1 Perfil del personal de psicología

Consideramos "evaluador" a quien, dentro de un campo determinado de actividad, averigua e informa sobre los méritos y carencias del objeto de evaluación. El valor que se le asigne sirve para muchos propósitos: la mejora de un proceso, la concesión de un premio, la aplicación de medidas especiales de refuerzo educativo, el cumplimiento de un contrato. Éstas son algunas de las diversas formas en que se emplea la evaluación. (Scriven, 1966, pág. 110).

Las competencias profesionales aluden a un conjunto de elementos combinados (conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes, saberes, etc.), que se integran atendiendo a

una serie de atributos personales (capacidades, motivos, rasgos de la personalidad, aptitudes, etc.), tomando como referencia las experiencias personales y profesionales, y que se manifiestan mediante determinados comportamientos o conductas en el contexto de trabajo. (Moreno T. , 2009).

Existen dos tipos básicos de saberes: Un conocimiento de tipo declarativo que está relacionado con el saber acerca de la realidad y de las cosas y otro tipo de conocimiento procedimental, vinculado con el hacer y con el ejercicio de destrezas y habilidades para resolver determinados problemas. El ejercicio de una profesión requiere la integración de ambos tipos de conocimiento. (Pozo, 1996) citado en (Castro, 2004 vol 1 núm. 2).

Para contratar a un psicólogo, se evaluaban por un lado las destrezas técnicas (conocimiento específico) y por otro, las condiciones personales o aptitudinales necesarias para el ejercicio de la tarea, básicamente concentradas en la valoración de la inteligencia y de la personalidad. Las competencias técnicas eran evaluadas específicamente en sucesivas entrevistas, por el futuro jefe o un experto del área en cuestión. En cuanto al segundo aspecto era incumbencia del psicólogo determinar si el examinado reunía las características básicas de personalidad, inteligencia, actitudes, intereses, etc. para el puesto. El resultado final era la toma de decisión en base a todas estas consideraciones.

Categorías de clasificación de habilidades y conocimientos

Según (Kirkhart, 1981):

- 1) Habilidades metodológicas
- 2) Áreas de conocimiento que proporcionan antecedentes sustantivos
- 3) Habilidades de análisis de sistemas
- 4) Astucia y entendimiento políticos
- 5) Ética profesional
- 6) Habilidades de gestión
- 7) Capacidad de comunicación

8) Habilidades interpersonales o rasgos del carácter

Según (Mertens, 1994):

- 1) Los exclusivos de la evaluación
- 2) Los relacionados con la formación típica en metodología de la investigación y la indagación
- 3) Los relacionados con áreas de la ciencia política o la antropología
- 4) Los que son específicos para cada disciplina

Cuando se les pregunta a las personas que es lo que mas buscan en un psicólogo, las respuestas son similares, mencionan la confianza, comprensión y capacidad de escuchar, que sea buena persona, que los aconseje a solucionar sus problemas, que se adecue a su edad y a su forma de pensar, a que no los hagan sentir juzgados, pese a estar equivocados, que guarde el secreto profesional, que parezca una persona cercana a ellos, que sea flexible, estratégico y que en caso de menores, debería ser una figura puesta en valor por el niño, niña o adolescente.

Es claro el conocimiento del perfil del psicólogo, lo cual no implica que en la práctica, muchos profesionales carezcan de estas cualidades y estrategias clínicas, lo que lleva, en muchos casos, al abandono de la terapia por parte de los pacientes, perjudicando una futura consulta a otro profesional adecuado para el trabajo terapéutico en esta edad.

Específicamente para la aplicación de pruebas periciales a menores de edad que están involucrados en conflictos del orden familiar, se requieren habilidades y herramientas específicas a fin.

3.1.2. Ética del personal de psicología que elabora las pruebas periciales psicológicas

El rol que desempeña el Psicólogo jurídico en los informes periciales como perito o experto posee una magna responsabilidad dado que su principal función es la de emitir un concepto sobre el estado de capacidad mental y conductual de las personas implicadas en cuestiones de la administración de justicia para que a través de los discernimientos psicológicos referenciados en los códigos penal, civil o laboral, se establezca el nivel de responsabilidad; bajo este contexto surge el objetivo principal de este artículo que es el de establecer la importancia que cobra la Ética del Psicólogo Jurídico en los informes periciales psicológicos, como criterio para la Imputabilidad de Delitos, partiendo del análisis de los principales conceptos relacionados con este proceso, tales como psicología Jurídica, la ética del psicólogo jurídico y el rol del psicólogo jurídico como perito en el ámbito judicial, para ello se trabajó con una metodología de tipo narrativo bajo el diseño de revisión bibliográfica.

El rol que desempeña el Psicólogo jurídico en los informes periciales como perito o experto posee una magna responsabilidad dado que su principal función es la de emitir un concepto sobre el estado de capacidad mental y conductual de las personas implicadas en cuestiones de la administración de justicia para que a través de los discernimientos psicológicos referenciados en los códigos civil o familiar, se establezca el nivel de responsabilidad.

La ética es un tema fundamental y transversal a todas las profesiones y trabajos que desempeña el ser humano, esta rama del conocimiento indica no solo las normas de conducta a seguir, sino también los contenidos cognitivos, procedimentales y actitudinales, es decir, qué se debe pensar, qué se debe hacer, y cómo se debe actuar, criterios que se incluyen en los diferentes programas de formación.

Por otro lado los informes periciales psicológicos tienen una gran relevancia y pertinencia en los estrados judiciales en cuanto que se ha convertido en una herramienta de apoyo al juez, pues le permite contemplar diferentes variables tales como: el estado de salud mental, la personalidad, la cognición y la evaluación clínica relacionada con la imputabilidad y responsabilidad del acusado frente a los hechos (Escobar, 2017).

3.1.3. Principios en los que se debe basar la actuación de las o los psicólogos que aplican pruebas periciales

Los principios son reglas o normas que orientan la acción de un ser humano cambiando las facultades espirituales racionales.

Los principios éticos son declaraciones propias del ser humano, que apoyan su necesidad de desarrollo, felicidad y responsabilidad.

Se hace un principio ético como consecuencia del descubrimiento humano como por ejemplo

Principio de Seguridad. Los psicólogos se esfuerzan para mantener la integridad y seguridad de los tests y otras técnicas de evaluación, de acuerdo con la ley y las obligaciones contractuales, y de tal modo que le permita cumplir con los requerimientos del código ético.

Principio de confiabilidad. La confiabilidad en sentido amplio se refiere a la exactitud, la precisión con que un instrumento de medición mide el objeto, la confiabilidad sería la ausencia de errores de medición utilizando un instrumento determinado. En la psicología es difícil utilizar dichos términos en la medición de atributos psicológicos. Como sinónimos se utilizan la estabilidad de la medida y el de consistencia interna.

Principio de validez. La validez es el grado en que un instrumento de medición mide realmente lo que se propone, es el grado de adecuación, significación y utilidad de las inferencias específicas que pueden derivarse a partir de las puntuaciones de las pruebas, teniendo en cuenta que lo que se valida no es el instrumento, sino la interpretación de los datos obtenidos por medio de él.

Principio de Integridad. El principio de integridad implica que el psicólogo debe cumplir con los mayores estándares de calidad a nivel técnico, ético y legal de tal manera que su actuar represente efectivamente aquello que se espera y puede otorgar la profesión. De esta manera tener conocimiento de los principios éticos y su aplicación, respetar la legislación

vigente, mantenerse actualizado respecto a ella y solo aplicar procedimientos y técnicas validadas científicamente bajo los últimos estándares de calidad, son algunos de los comportamientos mínimos que se esperan de un psicólogo en su práctica.

Principio de Responsabilidad Profesional y Científica con la Sociedad. Se refiere a los aspectos que directamente guardan relación con la índole científica del hacer psicólogo. A ello se refiere este principio de responsabilidad profesional y científica que liga al psicólogo con la sociedad.

La ciencia psicológica es, primero, ciencia y esta sometida a los requisitos propios de este tipo de conocimiento: objetividad, racionalidad, universalidad, comprobación empírica, replicabilidad. Pero es un saber que, al versar en medida eminente acerca de las personas, y al tener como objeto propio determinados aspectos de la vida humana, no puede dejar de refluir sobre el hombre mismo, y sobre sus necesidades y dificultades. (Carpintero, Capell, Helio, pág. 112)

Cuidado competente del bienestar de los demás. Significa trabajar en pro del beneficio de los otros. Así, minimizamos daños potenciales. Implica, aplicar el conocimiento y las habilidades de forma asertiva según el contexto. Además, velan porque las relaciones que se establecen que vayan en sintonía con los beneficios y la reducción de daños. (Castro, Arbelaez, 2022)

Responsabilidades profesionales y Científicas con la Sociedad. Va en sintonía con la contribución al conocimiento del comportamiento. Además, la comprensión de las personas, y las normas éticas. (Castro, Arbelaez, 2022)

3.1.8. Pruebas aplicadas (Factores a considerar en las Pruebas periciales aplicadas)

3.1.8.1. Antecedentes

Históricamente el desempeño en evaluación e intervención psicológica con niños tenía las mismas características que el trabajo con adultos, aunque con tareas más simples, a partir de la concepción de que el niño era un adulto en pequeño y lo mismo sucedió en el campo educativo. Posteriormente, el trabajo con niños se fue planteando con ciertas características particulares que produjeron la estandarización, puesto que tomaron en cuenta factores de maduración como la edad cronológica y la edad madurativa de una forma rígida y equiparada, algo parecido sucedía también en el campo educativo, pues repercutió en la aplicación de pruebas psicológicas y psicométricas que medían el coeficiente intelectual asignando puntajes de comparación entre uno y otro niño, y asignando también puntajes en algunas áreas que los ubicaban en rangos y percentiles que servían no sólo para equipararlos sino, lamentablemente, también para determinar el ingreso o no a la educación regular. Actualmente el trabajo con niños no es simple, pero se ha enriquecido y complementado notablemente tomando en cuenta la concepción de que el niño es un ser humano en desarrollo, en constante cambio y dependerá de cómo se despliegue su educación y desenvolvimiento en su ambiente socio-familiar para formar un adulto con potencialidades, habilidades y valores que le permitan una interacción adecuada con su propio contexto.

En el siglo XVIII el niño y la niña eran considerados como adultos en miniatura, por lo que el método utilizado para evaluarlo cumplía los mismos principios de valoración y desarrollo de los adultos, y únicamente es a partir de la década de los 70 del siglo XX que se reconocen como sujetos cambiantes diferentes al adulto, que cumplían con principios propios de desarrollo. (Moreno A. , 2001) como se citó en (Gomez Ramirez, 2017).

3.1.8.2. Edad

Los niños, las niñas y los adolescentes son seres que se caracterizan por su continuo cambio debido a la inmadurez física y social que fundamenta todas sus diferencias esenciales respecto de los adultos. De todas ellas se resaltan la edad, que ordena las distintas etapas del cambio, la dependencia, que hace incluir al adulto en el proceso y la plasticidad, que pone en peligro la estabilidad de la evaluación. En relación con todas ellas al evaluador infantil se le presenta un nuevo problema que es la comorbilidad, mucho más frecuente que en el adulto, y que por tanto representa un problema para el juicio diagnóstico.

La evaluación adulta y la infantil son esencialmente la misma, en lo que se refiere a método y a las exigencias científicas y deontológicas que han de cumplir. Sin embargo, difieren profundamente respecto a las características del sujeto evaluable, y ello tiene sus consecuencias. El niño y el adolescente se caracterizan por ser seres inconclusos y cambiantes, lo que ya no sucede de igual modo con el adulto. De ahí arranca la dificultad de su evaluación.

Todos los especialistas aconsejan, para paliar esos problemas, la utilización de muchas fuentes (multifuentes) y de distintas técnicas de evaluación (multimétodo) siempre que se estudia a niños y jóvenes.

Sin embargo, la realidad cursa de distinta manera. Por un lado, y a la hora de acudir a fuentes para obtener la información necesaria, hay una tendencia muy generalizada que se inclina por usar de modo casi exclusivo los datos que proporcionan los adultos sobre el niño, básicamente los padres, y a veces también los educadores. Se omite, entonces, aquel segmento de información que puede aportar el niño. Y lo más notable es que, cuando se han hecho estudios comparativos, ha tendido a aparecer la información infantil precisamente como la más fidedigna y provechosa.

Cuando la fuente son los otros niños, los compañeros de aquél sobre el que gira la evaluación, esa información es relevante especialmente en relación con todo aquello que tiene que ver con la socialización.

el niño es un ser que consiste en continuo cambio, por lo que se ha de plantear su evaluación teniendo en cuenta ese desarrollo. Para enfrentarse con este problema de manera adecuada se hará preciso adoptar una perspectiva longitudinal. Ésta sigue a un sujeto o grupo de sujetos a lo largo del tiempo y obtiene datos fehacientes de su cambio a través del tiempo, así como de las circunstancias ambientales concomitantes.

Sin embargo, es sobradamente conocido el hecho de que la mayor parte de los estudios que se llevan a cabo sobre niños tienden a estar hechos con una metodología de carácter transversal, y no longitudinal, lo que sin duda genera una multitud de limitaciones concomitantes. En buena medida, ello suele derivar de las dificultades y los costos que entraña todo seguimiento, dificultades que condicionan así la forma de investigar.

Problemas relativos a la Edad. Un dato esencial que condiciona todo el proceso de evaluación. La edad no es sólo un número que indica el paso del tiempo, sino un distinto repertorio de posibilidades de actuación que cambia según el período estudiado. En los tres primeros años de vida esos cambios son quizás los más acelerados.

En el período de cero a tres años, como el niño no domina el lenguaje, el interlocutor habitual para un evaluador será el adulto o adultos que lo conocen. Muchos profesionales, durante los tres primeros años de la vida acuden a los padres y cuidadores para obtener información. Ello es legítimo y aconsejable, pero, como arriba va dicho, de ninguna manera es suficiente. Una cosa es la conducta del niño y otra muy distinta es lo que los adultos atienden, aceptan, valoran, ocultan o exhiben acerca de ella.

Todo evaluador infantil tiene que saber que los que informan sobre los niños tienen sus sistemas de valores, expectativas y motivaciones, todo lo cual modifica, aún sin pretenderlo, la información que luego proporcionan. Ello exige la constatación de la veracidad y objetividad de la información; tal constatación, por ejemplo, puede obtenerse mediante la observación de la conducta del niño vista a través de alguna de las pruebas normalizadas.

En general, todos los Baby Tests se basan en una observación reglada del niño ante determinados estímulos, precisamente para objetivar y estandarizar las informaciones que se busca obtener.

También se usan para objetivar la toma de datos ciertos registros de conducta confeccionados “ad hoc”, y contruidos para la detección de elementos concretos, como palabras que emite, rabietas, ingesta, etc.

Muchos profesionales utilizan los criterios de los manuales de clasificación para diagnosticar a los niños haciendo preguntas a los padres, pero también los cuestionarios usan esa misma estrategia reuniendo distintos ítems que cubran los criterios de cada categoría diagnóstica.

Desde los tres a los siete años el niño puede ser sujeto paciente de la evaluación realizando numerosas pruebas, aunque las técnicas elegidas serán siempre de observación de la ejecución, ya se realice ésta a través de la denominación, la elección o la mostración de algo. Ahora, bien, es cierto que a partir de los siete años, con la conclusión del aprendizaje del lenguaje escrito, se inaugura una nueva fase en la que los niños pueden contestar ya a cuestionarios y participar en cualquier clase de interacción con el evaluador. El niño de ese nivel de edad es especialmente colaborador y asequible, aunque naturalmente se pueden seguir usando con él, y muchas veces se usan, todos los cuestionarios antes mencionados.

Podría pensarse que ésta es la edad de oro de la evaluación infantil ya que el niño suele contestar sinceramente a toda clase de preguntas. Sin embargo, también aquí surgen algunos nuevos problemas.

También proliferan aquí los instrumentos creados para evaluar trastornos específicos: ansiedad, depresión, hiperactividad, trastornos de alimentación, trastornos del lenguaje, trastornos de conducta, habilidades para la lectura, trastornos del aprendizaje, habilidades sociales, autoestima, autismo, esquizofrenia y un largo etcétera.

En esta fase es especialmente dificultoso el determinar el nivel de comprensión lectora de los distintos sujetos a los que habitualmente se pasan las pruebas colectivamente en las aulas.

En este período el niño es especialmente corporativo y suele consultar sus respuestas con sus semejantes, y tratar de contestar algo parecido a lo que contestan sus compañeros. Tanto en la investigación como en la evaluación orientativa se debe cuidar que no se produzcan esos procesos de osmosis, que desvirtuarían el proceso de la toma de datos.

A partir de los 11 años se da por concluso el período de la niñez y comienza la adolescencia la evaluación de los adolescentes tiene una mayor similitud con los adultos. Aquí ya se dan

por superados los problemas de comprensión y reflexividad, aunque los individuos todavía no están conclusos como personas y se mantienen algunas de las dificultades que son características de la niñez. La adolescencia presenta especialmente al profesional dos tipos de problema: la confidencialidad y la colaboración.

Hay que partir del principio de que todo cliente tiene derecho a la confidencialidad, incluso un niño pequeño lo tiene, aunque la mayor parte de ellos ni se lo plantean. Sin embargo, en el caso del adolescente suele aparecer una sensibilidad especial en este punto.

Temen hablar de cosas que podrían ser censuradas por sus padres y por ello callan. El profesional tiene que asegurarse ya en la primera sesión de que el adolescente comprenda que tiene derecho a la confidencialidad.

3.1.8.3. Dependencia

El adolescente es un pez que nada entre dos aguas: en ocasiones es dependiente de sus padres, y en otras no. Los niños sí son dependientes. Ellos no van al psicólogo, sino que los llevan, generalmente los padres y maestros. Sólo un 5% de los niños acude por decisión propia (Del Barrio, 2009).

(Castelló, 2000) citado en (Aranda, s.f., pág. 2) define a la dependencia emocional como la necesidad extrema de carácter afectivo que una persona siente hacia otra en su relación con ella.

Es la falta de identidad propia, pérdida de conexión entre lo que se siente, se necesita y desea, con auto negligencia e inversión de enorme energía en mantener la imagen o el estatus, porque la autoestima es baja. (Sirvent, 2006) citado en (Aranda, s.f., pág. 2). Este dato es fundamental porque incluso el tipo de problema depende de la percepción que los adultos tengan de la situación.

Adolescentes implicados en el divorcio de sus padres: A este respecto es importante conocer el grado de implicación que cada miembro de la pareja tiene en orden a resolver el problema planteado. Un tema que cada vez tiene más relevancia es el de la dependencia de un niño, cuando sus progenitores viven separados. Este es un tema sumamente confuso a la hora de la evaluación. En primer lugar, hay que considerar que el padre no custodio tiene patria potestad y por tanto un profesional tiene que ser sumamente cauto en esta materia. Cuando un miembro de una pareja separada demanda una evaluación hay que poner inmediatamente

sobre la mesa el tema de consensuar la posición del otro cónyuge y demandar el permiso para ponerse en contacto con el otro. Hay que dejar claro que se va a evaluar a su hijo y que sería conveniente, o incluso necesario, contar con su colaboración en todo el proceso.

El cliente que solicitó la evaluación suele presentar una sola versión y el profesional, en cambio, debe escuchar ambas partes para contrastar los datos. Es muy frecuente que en casos de lucha por la custodia se descubra la existencia de falsas acusaciones.

3.1.8.4. La plasticidad

La plasticidad del niño es una gran aliada del profesional, puesto que puede ser usada con éxito para producir cambios terapéuticos, pero hay que tener mucho cuidado en mantener la plasticidad lejos, en la etapa de evaluación, para no contaminar la veracidad de la respuesta. Se ha estudiado exhaustivamente desde la psicología forense cómo el niño tiende a contestar casi siempre en el sentido que el adulto le sugiere. Esto ocurre porque en el niño hay una sensibilidad especial hacia a lo que ocurre en su entorno.

No sólo el psicólogo puede influir en el niño, también su familia o su entorno pueden hacerlo. Muchas veces el niño cuenta como experiencias propias algo que ha oído decir a personas de su entorno.

Si un niño oye decir constantemente que su padre o su madre es indeseable, puede llegar a estar convencido de ello, aunque su experiencia directa no tenga relación con esa interpretación. (Barrio Gándara, 2009, pág. 233).

3.1.8.5. Comorbilidad

La comorbilidad se da tanto en el mundo adulto como el infantil especialmente en población clínica. Sin embargo, tiende a ser más alta en los niños que en los adultos. (Ryan, 2001)

Todo evaluador infantil ha de plantearse siempre la posibilidad de tener delante un caso de comorbilidad y por tanto, ha de extremar el cuidado en la observación del sujeto, realizando un buen examen diferencial. Sobre todo, ha de atender a las cifras de trastornos más habitualmente comórbidos, a la hora de elaborar un diagnóstico.

Factores específicos a considerar en las periciales aplicadas en menores involucrados en controversias del orden familiar.

Capítulo 4. Problemáticas de la pericial psicológica

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido criterio jurisprudencial, en el sentido de que los/as operadores/as jurídicos/as deben allegarse de evidencia científica para la resolución de los asuntos que son sometidos a su conocimiento, debido a los avances de los últimos tiempos en el campo de la ciencia y a las repercusiones que esos hallazgos pueden representar para el derecho.

De esta forma, se requiere contar con la opinión de expertos/as en esas materias para sustentar las determinaciones de una manera informada y evitar incurrir en especulaciones en torno a ámbitos del conocimiento que van más allá del conocimiento del derecho que el operador jurídico debe tener.

Debe tenerse en cuenta que el derecho y la ciencia son dos de las fuentes de autoridad más importantes para los actuales estados democráticos, aun cuando tienen origen, fundamentos y alcances diversos; por ello, el derecho y la ciencia, constituyen un medio para asegurar la legitimidad de las decisiones gubernamentales, ello a partir de las diversas modalidades de relación que entre ambos se generan. La propia ley lo reconoce así al permitir que de diversas maneras se utilicen como medios de prueba diversos elementos aportados por la ciencia y la tecnología.

La prueba pericial brinda el conocimiento técnico o científico en la que el el/la operador/a jurídico/a no es un experto. Por lo anterior, como sucede con los/as agentes del ministerio público y de la policía, es indispensable que el personal pericial cuente con los conocimientos actualizados, y especializados necesarios para realizar sus actuaciones, incorporando una perspectiva de género que les permita identificar, considerar y analizar las determinantes de esta índole, que pueden incidir en el asunto sobre el cual deben pronunciarse.

4.1. Principales problemáticas en la aplicación de la pericial psicológica en los juicios familiares orales en Chetumal, Quintana Roo

Inicialmente una de las problemáticas es el conflicto de intereses de la aplicación de la pericial psicológica en los juicios familiares orales se puede definir como la situación en la cual los intereses personales de alguien se oponen a sus deberes. El conflicto, en principio, debe solucionarse a favor de los deberes. De manera que la pericial psicológica es un informe firmado por psicólogo capacitado lo cual evalúa psicológicamente, de igual manera tiene la responsabilidad dado que la principal función es emitir un informe de las personas implicadas. En tal sentido surge el objetivo principal de establecer la importancia de la ética. En segundo también tenemos la problemática de la veracidad de la prueba ya que existen muchos intereses que pueden influir en la credibilidad de la prueba cuando en realidad lo que se busca es una seguridad que haga sentir confiados que sea acertado desde luego por el hecho de estar pagando por algo, que va a beneficiar la resolución del caso para no caer en la incertidumbre de que no sea manipulada.

Finalmente la involuntariedad del sujeto se daría por la inseguridad respecto a que desde su perspectiva considere que si podría acertar todos los supuestos que darían en lo acertado para aceptar que no se encuentra bien de sus facultades psicológicas y nuevamente que daría vulnerable y expuesto ante la prueba.

4.2. Problemas que impactan en los menores involucrados en un proceso judicial cuando la pericial psicológica no se desarrolla adecuadamente

Es evidente que los problemas que impactan a los menores también es un factor en el que causa que desarrollen esos estados de ánimo que no pueden controlar y se dejen llevar por sus reacciones antes de pensarlas y analizarlas por una parte se entiende que como son menores no desarrollan un poco de madurez todavía asimismo el hecho de interactuar con compañeros, primos, hermanos, le haga pensar que puede tratarlos a todos de la misma manera cuando sabemos que todos tienen una personalidad distinta y forma de ser, por eso en

este caso el menor involucrado llega a tener o estar en un estado de confusión donde no sabe que hacer y se sienta vulnerable.

De igual manera involucra los problemas emocionales, el apego y las emociones son dos pilares fundamentales para entender la conducta humana. Las relaciones de apego y las emociones sentidas son la sal de la vida, sin embargo, en su expresión más negativa, son perturbadoras y pueden provocar graves trastornos y padecimientos que en muchos casos, empiezan en la infancia.

Incluso dentro de la etiqueta de los problemas escolares se engloban todas aquellas dificultades que se presentan en torno a un ámbito y contexto específico, dando lugar a un déficit en el aprovechamiento escolar por parte del afectado, así como implicaciones en el desarrollo biopsicosocial. En el peor de los casos, su cronicidad puede desencadenar un fracaso escolar.

4.2.1. Problemas emocionales

Actualmente, es sabido que cuando un niño es expuesto a numerosas situaciones estresantes tiende a presentar algún tipo de padecimiento mental debido a la falta de condiciones para enfrentar dichas situaciones y dificultades en la comprensión de los hechos, lo cual puede repercutir en el largo plazo. Según la OMS (2001), los trastornos mentales que tuvieron inicio en la infancia y no fueron tratados pueden resultar en perjuicio funcional en la vida adulta; en este sentido, Achenbach y Edelbroch (1979) señalan dos categorías para los problemas de comportamiento: los internalizados y los externalizados.

Los problemas de comportamiento internalizados se caracterizan por una preocupación excesiva, retraimiento, tristeza, timidez, inseguridad y miedo, frecuentemente se manifiestan en trastornos como la depresión, el aislamiento social y la ansiedad síntomas de problemas emocionales; mientras que los comportamientos externalizados son aquellos que involucran impulsividad, agresión física o verbal, agitación y provocaciones problemas de comportamiento- (Achenbach & Edelbroch, 1979). Considerando que la salud mental infantil

comprende tanto los problemas de comportamiento como los problemas emocionales, y estudios epidemiológicos sobre la salud mental infanto.

4.2.2. Problemas escolares

El bajo rendimiento académico se puede dar por diversas causas, tales como: desintegración familiar, estilos de crianza, padres trabajadores, desinterés de los padres, adicciones, hijos predilectos, hijos no deseados, etc. Estas causas pueden ser vinculadas a variables pedagógicas y personales en cada alumno.

Los problemas familiares, como la violencia conyugal o de padres a hijos, la falta de comunicación, entre otros, afectan directamente la concentración en el estudio y el rendimiento escolar, sostuvo hoy el especialista en educación, Jaime Kusnier.

El especialista Jaime Kusnier menciona que suele suceder que cuando los niños no prestan atención en clase o tienen dificultades para concentrarse al momento de estudiar, están pensando en la discusión o pelea que tuvieron sus padres y esa desagradable experiencia les provoca estrés y temor.

También agregó que el desarrollo intelectual y emocional de los hijos requiere de una estabilidad familiar, la cual contribuye a lograr el equilibrio mental. “De los padres depende crear un clima apropiado para el correcto crecimiento físico, psicológico e intelectual de sus hijos”.

4.2.3. Problemas Sociales

Las habilidades sociales son el conjunto de comportamientos que empleamos para relacionarnos con otras personas y nuestro entorno. Estas habilidades se comienzan a adquirir en la infancia y se van desarrollando paulatinamente con el tiempo; por este motivo, es normal que los niños puedan experimentar dificultades puntuales en este ámbito.

Sin embargo, cuando estos problemas son persistentes y continuados, posiblemente el menor necesite de ayuda para mejorar sus relaciones sociales. La timidez excesiva, una baja autoestima o el miedo constante pueden ser algunas señales de alarma. De no tratarse adecuadamente estos problemas, pueden cronificarse con el tiempo e incluso persistir en la edad adulta.

Disponer de unas habilidades sociales fuertes es, por tanto, imprescindible para que el niño pueda desarrollar una vida plena. Sólo con el manejo de estas habilidades podrá adquirir amistades sanas y desarrollar el sentido de pertenencia a un grupo; estos elementos son factores cruciales para, una vez en la etapa adulta, poder desenvolverse con soltura e independencia.

Las cuestiones sociales también tienen un profundo impacto en el desarrollo infantil temprano. Las condiciones sociales de los padres o cuidadores pueden tener un efecto directo sobre el desarrollo del lenguaje, social y emocional del niño, a menudo con resultados permanentes.

Capítulo 5. Conclusiones

Para concluir este trabajo de investigación y después del análisis realizado; es posible emitir una opinión con respecto a los objetivos planteados al inicio, en cuanto a las problemáticas que ha habido en materia familiar por pruebas periciales mal realizadas, Sin embargo, la corrupción o la mala práctica de los peritos especialistas en su materia es muy poco investigado.

Aunque tenemos en cuenta que, aquellos expertos en la materia, en su caso los peritos, deben contar con una remuneración por parte de sus servicios, consideramos que es obligación del estado otorgar dichas pruebas y más aún para grupos vulnerables, los cuales no se encuentran en las posibilidades de costear, las pruebas periciales y mucho menos el alcance económico de costear un juicio, ya que lo que está en juego en un litigio de derecho familiar, es la viabilidad de la vida de un niño y su desarrollo, por lo cual se debe tomar en cuenta estas prioridades por parte del poder ejecutivo y judicial.

Con relación también al tema, esta investigación se basa, en un problema el cual no se debe sobre llevar, pues todos tenemos derecho a una sana convivencia y a una identidad tanto social, familiar y cultural.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice en su artículo 4 " El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez", y a nuestra consideración, la realización de las pruebas periciales en materia familiar por una institución pública y de manera gratuita forma parte de las facilidades que debe dar el estado a estos particulares para proteger el sano desarrollo de los niños y por lo tanto, proteger el interés superior de la niñez.

Existen muchos casos en donde la prueba psicológica en materia familiar es realizada por personas denominadas peritos que no están aptas ni capacitadas para realizar este tipo de procedimientos, por lo que muchas veces, el juez termina dictando una sentencia que, si bien es conforme a derecho, no beneficia al menor, ya que el dictamen pericial en el cual se basó no es certero. La SCJN nos dice que "la afectación psicológica de un menor sólo es susceptible de acreditarse con la prueba pericial, y es de interés social que éste pueda tener una convivencia familiar con el progenitor idóneo para ello".

En la actualidad la prueba pericial psicológica es de vital importancia en el derecho familiar para resolver las controversias en donde se encuentran los menores de edad y sus progenitores o familiares, ya que es de las únicas formas de ver sus afectaciones psicológicas y sus necesidades.

Demostrar la importancia de que la prueba pericial psicológica en materia familiar sea brindada por el orden público, será de trascendencia social para la Institución de la Familia, ya que les ayudara sobre todo en la cuestión económica y al mismo tiempo estarán tranquilos en que las pruebas están siendo realizadas por una institución capaz y de confianza.

Debido a que, en la actualidad en México, no se cuenta con suficientes estudios de alcance nacional sobre la prueba pericial psicológica en materia familiar en función de su credibilidad y confianza, así como en su elevado costo de realización, el presente trabajo es conveniente para tener un mayor conocimiento sobre las limitaciones y problemáticas que tiene la familia debido a estos instrumentos en el juicio familiar. Por otra parte, la investigación contribuye a ampliar datos sobre esta prueba pericial en, materia familiar para que así pueda ser constatado con estudios similares, así como también, demostrar con investigaciones, hechos y propuestas técnicas que es importante que esta prueba pericial sea impartida por el Estado y por que este, debe brindarlas de manera gratuita.

Las investigaciones de la evolución de las pruebas periciales a lo largo de la historia demuestran la importancia que tiene la prueba pericial psicológica en materia familiar en las sentencias del Juez familiar.

Analizar y demostrar las causas del por qué la prueba psicológica en materia familiar debe ser gratuita. Plantear las herramientas, estrategias, técnicas o conocimientos necesarios para realizar una pericial psicológica en materia familiar oral.

Las pruebas periciales psicológicas son fundamentales para el proceso judicial en materia familiar oral, por lo que deben realizarse por personal capacitado que tenga los conocimientos, las herramientas y técnicas necesarias para su fin y que sobre todo, procure siempre el interés superior de la niñez.

El Interés Superior Del Menor. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.

En el espacio jurídico conviven el derecho y la psicología. Estas dos materias estudian al ser humano con diferente perspectiva, es decir, la psicología en lo jurídico abarca los procesos psicológicos de los sujetos involucrados con la ley, por lo tanto, aporta el análisis de datos y emite informes que ayudan a explicar el comportamiento del ser humano en el ámbito legal. La psicología en el área jurídica brinda información a preguntas que son planteadas en el derecho. Digamos entonces que la psicología actúa como ciencia para el derecho, que responde a las preguntas planteadas por la ley, a través de sus procedimientos, sus estudios e investigaciones.

Existen variaciones de los denominados psicólogos, unas de ellas son el psicólogo clínico y el psicólogo.

El psicólogo es aquel que se encarga de aplicar sus conocimientos en el diagnóstico y tratamiento para mejorar la vida de una persona, mientras que, el psicólogo clínico es aquel que se encarga de aplicar sus habilidades y conocimientos para recabar pruebas del comportamiento del sujeto a diagnosticar para la toma de decisiones del sistema legal, el ambiente en el que se maneja el psicólogo clínico es el legal, jurídico y forense. El origen de la psicología clínica se puede identificar en los intentos por alterar el comportamiento fundamentándose en las practicas místicas, creencias religiosas, explicaciones médicas y procedimientos psicológicos.

En las demandas de separación con hijos menores, cualquiera de los padres o el Juez puede pedir la prueba pericial llamada Peritaje Psicológico cuyo objetivo último es la evaluación psicológica para elaborar un informe que corresponda con el objeto del litigio, emitir un dictamen en el que recomienden que la custodia se atribuya a uno u a otro, o por el contrario se establezca un sistema de custodia compartida.

En los casos más graves como los de abandono que se retire a ambos la custodia para quedarse con el niño al cuidado de una Institución Pública . Las solicitudes de dictamen se refieren en la mayoría de los casos a la determinación de cuál de los dos progenitores es el más idóneo para ostentar la guarda y custodia del hijo menor y cuál es el régimen de visitas más adecuado para el padre no custodio . El trabajo del psicólogo en la formación de una prueba pericial es la traducción de su evaluación a un informe que se remite a la autoridad que lo ha solicitado es el resumen del trabajo realizado ya que es fundamental que sea redactado de una forma correcta, estructurada y bajo una serie de consideraciones.

Por lo tanto, en el Área Familiar pericial, el Psicólogo debe especializarse en el análisis forense de la familia como un sistema familiar, el cual rebasa e involucra nuevos desafíos, orientados a la nueva organización familiar, padres solteros, padres custodios, padres homoparentales, abuelos que ejercer el papel parental y hacen surgir nuevas necesidades, como lo es, la inclusión de una nueva pareja, hijos, una familia sustituta o bien, cuál será el parámetro de actuación ante casos graves de maltrato infantil familiar.

Entonces para llevar a cabo un estudio de la pareja y a la familia es importante retomar los rasgos comunes y la interacción entre los miembros, para poder entender su estructura, carencias afectivas, valores, actitudes, pautas conductuales internalizadas, y formas de interacción, que afectan su desarrollo como pareja, , y posteriormente como padres con la responsabilidad individual, familiar y social, con sus hijos, ya que en la medida en que cumplen con expectativas o atributos que les han sido asignados en mayor parte por el medio social. Nadie puede negar que las relaciones afectivas como las que se dan entre los padres e hijos, son vitales para el desarrollo de los niños.

Aunque histórica y culturalmente las mujeres han desempeñado el papel más importante en la producción de buenos tratos y de cuidados a los demás, en la expresión y el cuidado a los niños, al observar la historia y tras la revisión de movimientos feministas, los hombres han despertado a la emocionalidad y la afectividad con los hijos, aunque aún no en el número que se espera, pero ya es viable analizar la participación y el potencial compromiso con los hijos, a luchar por su protección y defensa de sus derechos. Los buenos padres no solo son

capaces de proporcionar el sustento, también pueden ser amorosos, cuidarlos y demostrar lo orgullosos que están de ellos.

Estos son los padres que invierten tiempo en las actividades de sus hijos, se interesan por sus formas de ser y aprender. Son capaces de enseñar, proteger y cuidar a sus hijos, quienes ocupan un lugar prioritario en sus vidas. En la actualidad los cuidados paternales, están determinados por los factores culturales, por lo tanto, muchos hombres son buenos padres, es decir bien tratantes y cuidadores de sus hijos porque deciden serlo. En esta toma de decisión ha sido apoyado por mujeres emancipadas de la opresión patriarcal, que les ha ayudado a perder el miedo a la ternura y a los cuidados corporales de sus hijos.

En el funcionamiento de una familia, la satisfacción de esta necesidad se inscribe en el proyecto que los progenitores tienen para sus hijos, esto corresponde al conjunto de representaciones que ellos hacen del futuro de sus hijos.

Esta delegación se funda en vínculos de lealtad entre sus hijos y sus padres. En este rubro, la metodología científica derivada de la práctica forense, ha conllevado a que cada caso sea analizado bajo la lupa de las diferentes necesidades, implicaciones y repercusiones en el caso, es decir, la relevancia del estudio en material pericial para proporcionar una visión no legal de la familia, y que permita al juzgador considerar las opciones de decisión judicial y las secuelas a mediano y largo plazo.

Fuentes de información

- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.* (14 de junio de 2019). Obtenido de <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C7-XV-14062019-L15201906142019.pdf>
- Cabrera, L. (2007). Psicodiagnóstico, una mirada a su historia. *MediSur*, vol. 5, núm. 3.
- Carlos, S. (2006). *Encuentro Profesional sobre Dependencias Sentimentales*. Santiago de Compostela: Congreso de La Sociedad Española de Toxicomanías.
- Carpintero, Capell, Helio. (s.f.). *Etica y Psicologica*. Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-M-2012-10009300126
- Castelló, J. (15 de marzo de 2000). Castelló, J. *Análisis del concepto “dependencia emocional*. Obtenido de Comunicación en el I Congreso Virtual.
- Castro, A. (2004 vol 1 núm. 2). as competencias profesionales del psicologo y las necesidades de perfiles profesionales en losdiferentes ambitos laborales. *Interdisciplinaria*.
- Castro, Arbelaez. (06 de Abril de 2022). *La mente es maravillosa*. Obtenido de La mente es maravillosa: <https://lamenteesmaravillosa.com/principios-eticos-de-los-psicologos-segun-la-apa/>
- LAYPD. (17 de NOVIEMBRE de 2017). *LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO*. Obtenido de <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L1420151117334.pdf>
- LDA. (02 de ABRIL de 2013). *LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 y 107*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp_150618.pdf
- LDNNYAQROO. (29 de DICIEMBRE de 2017). *LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO*. Obtenido de <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L97-XV-29122017-623.pdf>
- CDSACSIM. (27 de OCTUBRE de 1989). *CONVENIO DE LA HAYA SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCION INTERNACIONAL DE MENORES*. Obtenido de http://www.oas.org/dil/esp/convenio_de_la_haya_sobre_los_aspectos_civiles_de_la_sustraccion_internacional_de_menores.pdf
- Cerny V, K. T. (1990). *Compendio de Métodos Psicodiagnósticos*. Bratislava: Psychodiagnostické a didaktické testy.
- LGNNyA. (s.f.). *Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes*. Obtenido de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/339082/LGDNNA_Con_Itimas_reformas_2018_hasta_la_del_20_de_junio_.pdf
- Lima. (s.f.). *Problemas familiares afectan directamente la concentración en el estudio y el rendimiento escolar, sostienen*. Obtenido de Ardina, agencia peruana de noticias.
- Ching, R. (2005). *Psicología Forense: Principios fundamentales*. San José, Costarica: Universidad Estatal a Distancia. .

- CISCLMAM. (24 de MAYO de 1984). *CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE ADOPCION DE MENORES*.
Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-48.html>
- CISOAAA. (15 de JULIO de 1989). *CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS AMBITO DE APLICACION*. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html>
- Cohen, S. ((1976).). Social and personality development in childhood. En S. Cohen. Oxford: McMillan.
- Chong, F. (marzo de 2011). El perito valuador dentro del proceso ordinario civil en el Distrito Federal. *Tesis*. México, México, México: Instituto Tecnológico de la Construcción.
- CPEUM. (05 de FEBRERO de 1917). *CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf
- Crepaldi, J. D. (Junio de 2019). *Problemas emocionales y comportamentales en los niños: asociación entre el funcionamiento familiar, la coparentalidad y la relación conyugal*. Obtenido de Acta Colombiana de Psicología: https://actacolombianapsicologia.ucatolica.edu.co/article/view/1123/2464#content/contributor_reference_1
- Anne, A. (1968). *Funciones y orígenes de los test psicológicos*. Madrid: Aguilar.
- Antecedentes históricos de la prueba pericial*. (3 de Febrero de 2016). Obtenido de <https://med.se-todo.com/pravo/23609/index.html>
- Aragón, L. (Diciembre de 2004). Fundamentos Psicométricos en la Evaluación Psicológica. *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*, 7(4). Obtenido de <https://www.iztacala.unam.mx/carreras/psicologia/psiclin/vol7num4/Art3-2005-1.pdf>
- Aranda, R. (s.f.). *PROTOCOLO GUÍA DE EVALUACIÓN PARA CASOS DE DEPENDENCIA EMOCIONAL*. Madrid: UAM.
- BLANCO, M. C. (s.f.). *¿CONOCEN LOS PERITOS LAS CONSECUENCIAS LEGALES DE UNA PERICIA FALSA?* Obtenido de <https://psicologiajuridica.org/archives/5397>
- Barrio Gándara, V. (2009). Problemas Específicos de la Evaluación Infantil. *Clinica y Salud*, vol. 20, núm. 3.
- Barrios, J. (2016). *PERITAJES PSICOLÓGICOS FORENSES EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL*. QUETZALTENANGO: UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR.
- Braga, E. P. (2009). *LA PRUEBA PERICIAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL*. Obtenido de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/8/cnt/cnt7.pdf>
- Del Barrio, V. (2009). Problemas específicos de la Evaluación Infantil. *Clinica y Salud*. *Clinica y Salud*, 20(3), 225-236.
- Duce J, M. (2018). Prueba pericial y su impacto en los errores del sistema de justicia penal: antecedentes comparados y locales para iniciar el debate. *Ius et Praxis*(2), 223 - 262. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v24n2/0718-0012-iusetp-24-02-00223.pdf>
- Enciclopedia Juridica* . (2020). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/prueba-pericial/prueba-pericial.htm>
- Escobar, &. G. (2017). La incidencia del peritaje psicológico en la decisión judicial. *JSR Funlam J. Students' Res.*, 137-145.

- Escriche, J. (1831). *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. Madrid: Temis.
- Esquivel Obregón, T. (1984). *Apuntes para la Historia del Derecho en México*. México: Porrúa.
- Flores P, M. (2005). *La prueba pericial de parte en el proceso civil*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Falcon, E. (2003). *Tratado de la prueba*. Buenos Aires: Astrea .
- Gándara, V. B. (2009). Problemas Específicos de la Evaluación Infantil. *Clinica y Salud*, vol. 20, núm. 3,.
- Garaigordobil, M. (1998). *Evaluación Psicológica*. Salamanca: Amarú Ediciones.
- Geraldina. (20 de junio de 2012). *Derecho a ser escuchado (art. 12 Convención sobre Derechos de los Niños)*. Obtenido de El trébol:
<https://treboles.tumblr.com/post/25547393173/derecho-a-ser-escuchado-art-12-convenci%C3%B3n-sobre>
- Girón, M. (2005). *El peritaje psicológico*. Guatemala: UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
- Gisbert, J. (16 de Marzo de 2018). *LAWI*. Obtenido de Prueba pericial:
<https://diccionario.leyderecho.org/prueba-pericial/>
- Gomez Ramirez, R. d. (2017). La evaluación psicológica infantil: metodología y aplicación de las técnicas proyectivas y psicométricas. *Poiésis*, 104-118. doi:
<https://doi.org/10.21501/16920945.2500>
- Gonzalez, B. (3 de Noviembre de 2022). *Problemas de habilidades sociales en niños*. Obtenido de Somos psicología y formación, clínicas pedagogicas de madrid:
<https://www.somopsicologos.es/blog/problemas-de-habilidades-sociales-en-ninos/>
- J., M. D. (20 de Julio de 2017). *Prueba pericial y su impacto en los errores del sistema de justicia penal: antecedentes comparados y locales para iniciar el debate*. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v24n2/0718-0012-iusetp-24-02-00223.pdf>
- Jameson, M. (20 de Noviembre de 2021). *Problemas que afectan a los niños en el desarrollo de la infancia temprana* . Obtenido de eHow en español:
https://www.ehowenespanol.com/problemas-afectan-ninos-desarrollo-infancia-temprana-lista_470103/
- Juez puede apartarse de pruebas apartadas por peritos. (27 de Marzo de 2013). *Juez puede apartarse de pruebas apartadas por peritos*. Obtenido de
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/juez-puede-apartarse-de-pruebas-aportadas-por-peritos>
- Kirkhart, K. (1981). Defining evaluator competencies New light on an old issue. *American Journal of Evaluation* 2, 188-192.
- Maria Alejandra Castro Arbelaez. (06 de Abril de 2022). *Principios Eticos de los Psicologos segun la APA*. Obtenido de Principios Eticos de los Psicologos segun la APA: <https://lamenteesmaravillosa.com/principios-eticos-de-los-psicologos-segun-la-apa/>
- Maria Alejandra Castro Arbelaez. (06 de Abril de 2022). *Principios Eticos de los Psicologos segun la APA*. Obtenido de Principios Eticos de los Psicologos segun la APA: <https://lamenteesmaravillosa.com/principios-eticos-de-los-psicologos-segun-la-apa/>
- Martorelli, J. (2017). La Prueba Pericial. *Revista derechos en acción*,
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37709.pdf>.

- Mateos Alarcon, M. (1991). *Estudios sobre Pruebas en Materia Civil, Mercantil y Federal*. México: Cárdenas.
- menores, C. i. (21 de agosto de 1987). *CIDCLMAM*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Interamericana_sobre_Conflictos_de_Leyes_en_materia_de_Adopcion.pdf
- Mertens, D. M. (1994). Training evaluators: Unique skills and knowledge. *New Directions for Program Evaluation*, 17- 27.
- MIGUEL, C. R. (s.f.). *Factores familiares vinculados al bajo rendimiento*. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/38820954.pdf>
- Moreno, A. (2001). Instrumentos De Evaluación Clínica En Niños Y Adolescentes. *Revista Psiquiátrica y Psicológica de Niños y Adolescentes*, 23-40.
- Moreno, T. (2009). Competencias en educación superior: un alto en el camino para revisar la ruta de viaje. *Perfiles Educativos*,, 69-92. Obtenido de iisue: <http://www.iisue.unam.mx/seccion/perfiles/>
- Muñiz, J. (2010). Las teorías de los test. *Papeles del Psicólogo*, vol. 31, núm. 1, 57.
- Murga, M. N. (25 de Febrero de 2015). *Crónicas del pleno y de las salas*. Obtenido de Suprema corte de justicia de la nación: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2017-03/1S-250217-JRCD-0256_1.pdf
- Nacion, S. C. (DICIEMBRE de 2020). *Busqueda De Tesis*. Obtenido de <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>
- Nunes, G. A. (julio-diciembre de 2006). Evaluación psicológica en la salud: contextos actuales. *Estudios Sociales* , 15(28), <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41702805>.
- PÉREZ, L. F. (Enero-junio de 2008). *LA PRUEBA PERICIAL PSICOLÓGICA EN ASUNTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO I*. Obtenido de Revista Internauta de Práctica Jurídica: https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num21/21proper.pdf
- París, A. (29 de Enero de 2018). *Cómo puede afectar la familia al rendimiento de los alumnos*. Obtenido de [guiainfantil.com](https://www.guiainfantil.com/articulos/educacion/escuela-colegio/como-puede-afectar-la-familia-a-los-alumnos/): <https://www.guiainfantil.com/articulos/educacion/escuela-colegio/como-puede-afectar-la-familia-a-los-alumnos/>
- Pozo, I. (1996). *Aprendices y maestros*. Madrid: Alianza Editorial.
- Problemas familiares y rendimiento académico*. (30 de Enero de 2022). Obtenido de Universidad del azuay: <https://www.uazuay.edu.ec/prensa/problemas-familiares-y-rendimiento-academico#:~:text=El%20bajo%20rendimiento%20acad%C3%A9mico%20se,y%20personales%20en%20cada%20alumna>.
- Ramos, G. E. (Enero de 2018). *Impactos del principio de interés superior del menor en la impartición de justicia en materia infantil*. Obtenido de PERSEO: <http://www.pudh.unam.mx/perseo/impactos-del-principio-de-interes-superior-del-menor-en-la-imparticion-de-justicia-en-materia-infantil/>
- Riva Palacio, V. (1987). *México a través de los siglos*". México: Cumbre.
- Ryan, N. (2001). *Diagnosing Pediatric, Biological Psychiatry*,.
- Scriven, M. (1966). The methodology of evaluation. *Social Science Education Consortium*, 110.

- Sánchez, Z. G. (Noviembre de 2018). *LOS SERVICIOS PERICIALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO*. Obtenido de Procuraduría general de la republica:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416890/Serie_2_30nov18.pdf
- Seminario judicial de la nación*. (22 de Marzo de 2019). Obtenido de Suprema corte de justicia de la nación:
<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?ID=28423&Clas e=DetalleSemanaarioEjecutoriaBL>
- Sentencias relevantes en materia de Derechos Humanos: Niñas, niños y adolescentes*. (2021). Obtenido de Suprema corte de la nación:
<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/buscadores-juridicos/sentencias-relevantes-en-materia-de-derechos-humanos/1352?page=0>
- SIPINNA. (08 de mayo de 2018). *Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes*. Obtenido de Gobierno de México:
<https://www.gob.mx/sipinna/es/articulos/derecho-a-la-participacion-de-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>
- Sirvent, C. (2006). *Clasificación y sintomatología diferencial de las dependencias sentimentales*. España: Encuentro Profesional sobre Dependencias Sentimentales.
- Villamizar, J. M. (Enero de 2017). *Configuración de la prueba pericial en el proceso penal colombiano*. Obtenido de ResearchGate:
https://www.researchgate.net/publication/313816068_Configuracion_de_la_prueba_pericial_en_el_proceso_penal_colombiano